

2657



Asunto	Agenda iniciativa
Oficio	VHNGP/100/2021

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-**



Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa que reforma y adiciona la Ley para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 30 de noviembre de 2021.

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ





DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

El suscrito, diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Baja California me permito poner a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa que reforma y adiciona la Ley para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia del Estado de Baja California, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

La siguiente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia del Estado de Baja California a efecto de:

- Fortalecer las políticas públicas para incluir el ámbito familiar como uno de los entornos desde los cuales se debe trabajar en materia de prevención de delito y de la violencia,
- Crear los consejos municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y
- Adicionar el Capítulo Noveno denominado “De la creación, conservación y Mejoramiento de los espacios públicos,”

Se encuentra desarrollada en tres apartados: Antecedentes, Contenido y Problemática y Propuesta Legislativa



Antecedentes

Dentro del marco jurídico en Baja California, se encuentra la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de septiembre de 2014, y que tiene por objeto desarrollar en el Estado de Baja California las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública

Esta ley en su artículo 2, conceptualiza prevención social de la violencia y la delincuencia como el conjunto de políticas públicas orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Estado.

El ambiente social que de manera directa incide en la conducta de las personas generan cambios constantes que requieren ser analizados desde diversas aristas, una de ellas es la legislativa, considerando necesario la modificación de los cuerpos normativos con el propósito de que estos regulen esas nuevas conductas que resultan lesivas para la sociedad y para el caso que nos ocupa, la legislación referida no se ha actualizado desde su promulgación.

Contenido y problemática

Existen diversas teorías sobre los orígenes de las conductas agresivas, pasando desde los factores biológicos, que emergen de los instintos y otras con la perspectiva evolucionista de la psique del ser humano, tal y como lo refirió el ganador del premio Nobel, Konrad Lorenz, sugiriendo que dicha conducta se debía la necesidad de demostrar fortaleza frente a otras especies y este gen desarrollado



fue transmitido de generación en generación. Ahora bien, las teorías modernas de la agresión no se centran en una sola causa, es decir, disponen que esta se debe a diversos factores como los son los personales, sociales y situacionales.

La psicología social refiere a la frustración como un determinante social de la agresión. En 1993 diversos estudios realizados por Berkowitz arrojaron que efectivamente existe un vínculo entre la frustración, traducida en sentimientos negativos y conducta agresiva, sin embargo, no necesariamente se materializa dicha conducta cuando la persona se siente frustrada.

La provocación directa, se considera como otro de los determinantes sociales y un estimulador poderoso de las conductas agresivas, al igual que la agresión desplazada; misma que consiste en desplegar una conducta agresiva no directamente a la fuente que generó la molestia, si no a una persona ajena a la problemática, esto debido a la incapacidad de dirigir la agresión a la fuente original ya sea por sentir desventaja física ante la fuente de origen o bien por implicar ser una figura de respeto.

La familia como piedra angular de la sociedad, es una institución, independientemente de su conformación, de suma valía en la estructura social, pues ahí donde se inicia la construcción de la personalidad del ser humano y que la calidad en las relaciones familiares y una sana dinámica permearán en la vida adulta de quienes la integran, de tal manera que un clima familiar desfavorable implica la falta de desarrollo de habilidades socioemocionales para los niños y adolescentes que forman parte de ella.

Un clima desfavorable en el seno de la familia implica un deficiente mecanismo para confrontar las situaciones adversas que son generadas por otros factores, provocando sentimientos de inestabilidad, de no pertenencia, de frustración, entre otros, lo que trae implícito innegablemente las conductas antisociales como infringir



las normas sociales, e incluye mentiras, ausentismo laboral, conductas agresivas, vandalismo, consumo de sustancias psicoactivas, entre otras.

Por tal motivo, se considera relevante incluir tres líneas de acción en materia de prevención de la violencia y de la delincuencia dentro del ámbito familiar, por lo que se propone reformar el artículo 12 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado a efecto de que las políticas públicas incluyan Programas integrales que fomenten los valores humanos en el núcleo familiar, asistencia de profesionales de la salud mental para resolver conflictos a las familias que lo soliciten y estrategias de educación y sensibilización para padres de familia y alumnos de educación básica de centros educativos que se ubiquen en las zonas identificadas con mayor incidencia delictiva.

En cuanto hace a la creación del artículo 40 Bis, donde se propone que las autoridades municipales establezcan un Consejo Municipal de Prevención Social, esto con el objeto de que se realicen los diagnósticos, implementación, evaluación y supervisión de políticas públicas en su ámbito de aplicación, se sustenta jurídicamente en el artículo 21 de la Constitución Federal, ya que dicha ordenanza precisa que a las autoridades municipales le son atribuibles acciones en materia de prevención del delito.

De tal manera, que al ser el Ayuntamiento la autoridad más cercana a la sociedad, se considera que debe tener la estructura necesaria para captar el sentir social y de acuerdo a la problemática de cada uno de los Municipios del Estado se generen las políticas públicas adecuadas que permitan resolver la problemática de manera eficiente atendiendo la particularidad del entorno social.



Respecto del cambio de denominación del Capítulo Noveno, donde se incorpora la creación, conservación y mejoramiento de los espacios públicos, así como la reforma a los artículos 62 y 63, se relaciona con la necesidad de incluir en las políticas públicas para la prevención social de la violencia las áreas publicas donde converjan las siguientes características: de alta marginación social, de alta incidencia delictiva, las zonas que tengan mayor población infantil y juvenil y los que se encuentren en deterioro o abandono, esto con el objeto de que la comunidad alcance un nivel de vida que permita dignificar a las familias, que ejerzan de manera plena su derecho a la salud, al sano esparcimiento, a la cultura, educación, entre otros.

Es evidente que la administración pública juega un papel sumamente importante debido a que esta debe realizar la planeación, dirección y control de los recursos humanos como los financieros con el propósito de alcanzar los fines determinados que provean a los hombres y mujeres integrantes de una comunidad determinada los medios necesarios para la satisfacción de sus necesidades más básicas.

Los derechos humanos que son protegidos por diversos tratados internacionales y suscritos por nuestro país son además garantizados por la Carta Magna refiriéndonos al plasmado en el artículo cuarto constitucional y que podemos resumirlo en “saneamiento ambiental”, en razón de que esta es una importante función de la salud pública cuyo propósito es controlar, disminuir o eliminar los riesgos derivados de ciertas condiciones del medio ambiente, físico y social que pueda afectar la salud tanto física como emocional.

En este contexto, se propone el trabajo con la comunidad a través de la recuperación de espacios con el fin de que se tengan las herramientas básicas que tiendan a mejorar el ambiente familiar y el entorno, logrando con ello favorecer el sano desarrollo psicosocial de nuestros niños y jóvenes previniendo las conductas

de riesgo, tomando en cuenta que cuando se tiene un sentido de pertenencia dentro de la comunidad es mayormente factible que se cuide el entorno y con ello la disminución de conductas violentas y la incidencia delictiva.

Propuesta legislativa

La presente iniciativa consiste en reformar el artículo 12 con el propósito de incluir tres líneas de acción que no deberán excluirse de las políticas públicas de prevención de la violencia cuando se trate del ámbito familiar. Considerando que los valores humanos dentro del núcleo familiar son ejes rectores dentro de una dinámica familiar sana, lo que propicia a su vez personas con una conciencia social que les permite interactuar dentro de su comunidad buscando el bien común.

Asimismo, se considera la imperiosa necesidad de que las autoridades faciliten la atención en salud mental como parte integral en la prevención de la violencia y del delito desde el núcleo familiar. De la misma manera, la orientación para los padres de familia y de los educandos dentro de las aulas aportará mayores beneficios para el logro de una comunidad integrada, por ese motivo, estamos seguros que los programas preventivos deben dirigirse de manera prioritaria a este grupo de la sociedad.

En cuanto a la creación del artículo 40 Bis, podemos advertir que dentro del cuerpo normativo en estudio no se integra del todo a los Ayuntamientos y de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden de gobierno tiene la atribución de implementar políticas públicas en materia de prevención de delito, por lo tanto, con las estructuras adecuadas se logrará obtener la información que permita una mejor coordinación institucional y así generar las estrategias que deberán ser incorporadas al programa estatal preventivo.



La modificación de la denominación al Capítulo Noveno, obedece a la necesidad de considerar la creación, conservación y mejoramiento de los espacios públicos como una medida tendiente a la disminución de la violencia y del delito en la comunidad en que se actúa, esto en virtud de que los espacios recreativos donde puedan acudir nuestros niños, jóvenes y familias propicia el sano esparcimiento y consecuentemente una sociedad mayormente satisfecha.

En contexto con lo anterior, la creación del Capítulo Decimo, así como los artículos 64 y 65 resultan necesarios por técnica legislativa, con el propósito de que sigan siendo consideradas las conductas sancionables enunciadas en los numerales 62 y 63.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución del Estado, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone la siguiente reforma, y para una mayor claridad a la misma se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 12.- Las políticas públicas que se definan e implementen en términos del Artículo anterior, destacarán entre otros aspectos, la importancia de proteger la familia y su unidad, así como de lograr su participación en la consecución de la prevención social de la violencia y la delincuencia.	Artículo 12.- Las políticas públicas que se definan e implementen en términos del Artículo anterior, destacarán entre otros aspectos, la importancia de proteger la familia y su unidad, así como de lograr su participación en la consecución de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las políticas referidas, deberán contemplar por lo menos los siguientes rubros:



	<p>I.- Programas integrales que fomenten los valores humanos en el núcleo familiar.</p> <p>II.- Asistencia de profesionales de la salud mental para resolver conflictos a las familias que lo soliciten.</p> <p>III.- Estrategias de educación y sensibilización para padres de familia y alumnos de educación básica de centros educativos que se ubiquen en las zonas identificadas con mayor incidencia delictiva.</p>
Sin correlativo	<p>40 BIS.- Los Ayuntamientos deberán formar su Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</p> <p>Los Ayuntamientos considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias en materia de prevención del delito.</p>
<p>CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 62.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores</p>	<p>CAPÍTULO NOVENO DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS</p> <p>Artículo 62.- Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se</p>



<p>Públicos del Estado de Baja California; lo anterior, con independencia de la procedencia de cualquier otro tipo de responsabilidad.</p> <p>Artículo 63.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley se realice en forma reincidente o sistemática, las acciones u omisiones de que se trate tendrán el carácter de faltas graves para efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.</p>	<p>encuentren en cualesquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Las de alta marginación social.II. Las de alta incidencia delictiva.III. Las que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos.IV. Las que alberguen espacios públicos en total deterioro y abandono. <p>Artículo 63.- Las políticas públicas que sean generadas por las autoridades del ámbito estatal y municipal en materia de conservación de espacios públicos como medio para la prevención social de la violencia, deberán procurar el fortalecimiento de la identidad dentro de la comunidad,</p>
<p>Artículo 64.- Sin correlativo</p> <p>Artículo 65.- Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 64.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; lo anterior, con independencia de la procedencia de cualquier otro tipo de responsabilidad.</p> <p>Artículo 65.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley se realice en forma reincidente o sistemática, las acciones u omisiones de que se trate tendrán el carácter de faltas graves para efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.</p>



Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa que **reforma los artículos 12, 62 y 63, la denominación del Capítulo Noveno, así como la creación de los artículos 40 Bis, 64 y 65, todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

Artículo 12.- . . .

Las políticas referidas, deberán contemplar por lo menos los siguientes rubros:

I.- Programas integrales que fomenten los valores humanos en el núcleo familiar.

II.- Asistencia de profesionales de la salud mental para resolver conflictos a las familias que lo soliciten.

III.- Estrategias de educación y sensibilización para padres de familia y alumnos de educación básica de centros educativos que se ubiquen en las zonas identificadas con mayor incidencia delictiva.

40 BIS.- Los Ayuntamientos deberán formar su Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Los Ayuntamientos considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias en materia de prevención del delito.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS
PUBLICOS



Artículo 62.- Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- I. Las de alta marginación social.
- II. Las de alta incidencia delictiva.
- III. Las que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos.
- IV. Las que alberguen espacios públicos en total deterioro y abandono.

Artículo 63.- Las políticas públicas que sean generadas por las autoridades del ámbito estatal y municipal en materia de conservación de espacios públicos como medio para la prevención social de la violencia, deberán procurar el fortalecimiento de la identidad dentro de la comunidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 64.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; lo anterior, con independencia de la procedencia de cualquier otro tipo de responsabilidad.

Artículo 65.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley se realice en forma reincidente o sistemática, las acciones u omisiones de que se trate tendrán el carácter de faltas graves para efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas para la conformación de sus Consejos Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Mexicali, Baja California, a 30 de noviembre de 2021

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez

Fuentes Consultadas:

Arias Gallegos, W. L. (2013). *Agresión y violencia en la adolescencia: la importancia de la familia*. *Avances En Psicología*, 21(1), 23-34. Recuperado de: <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2013.v21n1.303>

Barón, R., (2005), *Psicología Social*. Ed. Person. Pp 445-467.

Ortiz, O. (2013), *Reducción de la Inseguridad en Ciudad Juárez Mediante la Recuperación de Espacios Públicos*. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7063577>